

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE DE FECHA 12/09/2013

Publicado en BOP SANTA CRUZ DE TENERIFE núm. 147, de 08/11/2013

VISTO el Texto del acta, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Comisión Paritaria del CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE sobre interpretación de tres artículos del Convenio Colectivo, Plus de Equiparación año 2013 y valor trienio, presentado en el Registro General de Convenios Colectivos (RECON), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (B.O.E. 12/06/2010) sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 01/06/84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15/12/95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.
2. Notificar a la Comisión Negociadora.
3. Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo,

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Asistentes:

Por ASPEL:

.....

Por ASOLIMTE:

.....

Por CC.OO.:

.....

Por U.G.T.:

.....

Asesores:

Por CC.OO.:

.....

Por U.G.T.:

.....

En Santa Cruz de Tenerife a, 12 de septiembre de 2013, siendo las 11:00 horas se reúnen los componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de los años 2012 a 2015, a instancias del sindicato CC.OO., a los efectos de estudiar y emitir dictamen acerca de los siguientes puntos:

- 1) Interpretación del artículo 10 del vigente Convenio Colectivo.
- 2) Interpretación del artículo 12 del vigente Convenio Colectivo.
- 3) Interpretación del artículo 32 del vigente Convenio Colectivo.
- 4) Plus de Equiparación año 2013 y valor del trienio.

Existiendo el quórum necesario (en función del número de trabajadores contratados o representados por cada una de las partes, respectivamente), y reconociéndose mutuamente todas las partes la legitimación necesaria para el presente acto, todos los asistentes acuerdan por unanimidad el examen de todos los puntos del orden del día propuestos por el sindicato CC.OO.

1º Interpretación del artículo 10 del vigente Convenio Colectivo

Por parte de CC.OO. se solicita a la comisión la interpretación de la redacción literal del artículo 10 del Convenio, entendiéndose que el artículo es claro en su redacción, y por lo tanto obliga a las empresas afectadas por el mismo a sustituir a los trabajadores por sus ausencias por las razones previstas en el texto, sin excepción. Todo ello en base a lo establecido en el artículo 6 del Convenio Colectivo.

Por parte de U.G.T. se manifiesta que en cualquier caso, respetando los acuerdos que puedan surgir en el seno de las empresas como consecuencia, no sólo de la situación real del sector, y respetando en cualquier caso que las mayorías de los distintos comités que han llegado a acuerdos, se respeten, porque han sido asesorados por los sindicatos presentes en esta mesa.

Nuevamente el sindicato CC.OO. quiere manifestar y dejar claro que en ninguno de los comités, ni en ninguna de las empresas afectadas por este convenio ha llegado a acuerdos respecto del artículo 10 del Convenio Colectivo.

Por parte de ambas asociaciones empresariales, de común acuerdo se manifiesta que el indicado artículo 10 del Convenio Colectivo, es claro, diáfano, y meridiano en sus disposiciones, entendiéndose que no existe necesidad alguna en cuanto a su interpretación, todo ello sin perjuicio de las facultades que asisten a las partes en relación con su vigilancia y cumplimiento derivadas del artículo 6 del Convenio Colectivo.

Visto lo cual la Comisión Paritaria, por unanimidad da por cumplido el trámite y por aclarado el indicado artículo en los términos expuestos en el párrafo anterior.

2º Interpretación del artículo 12 del vigente Convenio Colectivo

Por parte de CC.OO., para dar cumplimiento al Oficio de fecha 27 de mayo de 2013, del Juzgado de lo Social nº 7 de esta Capital, Autos nº 54/2013, se interesa se emita informe relativo a la interpretación del siguiente párrafo del artículo 12 del Convenio Colectivo:

“...Los trabajadores que permanezcan diez años en una categoría profesional, pasarán a equipararse económicamente a la categoría superior...”.

Visto el oficio remitido, y el contenido de los términos objeto de debate planteados en la demanda judicial anexa al mismo, esta Comisión Paritaria entiende que el Convenio Colectivo no establece un Complemento de Categoría Profesional, sino la obligación de equiparación económica a la categoría superior. El Complemento abonado por la Empresa demandada en las actuaciones referidas, podría inducir al error de entenderse que el complemento está vinculado al desempeño de la categoría, no siendo éste el sentido de lo pactado por las partes, puesto que la equiparación pactada en convenio se devenga por el mero transcurso del plazo de 10 años del trabajador en una concreta categoría profesional.

Por otro lado, el artículo 24 del Convenio Colectivo obliga a las empresas a la subrogación de los contratos entre empresas contratistas en los mismos términos y condiciones que desempeñasen anteriormente.

Dicho esto, la Comisión entiende que la equiparación una vez transcurrido el indicado plazo, debe entenderse mediante la aplicación, de los mismos conceptos y cuantías salariales que el Convenio establece en sus tablas para la categoría inmediatamente superior, y no mediante la aplicación de un complemento salarial no previsto convencionalmente.

Por lo tanto se informa al Juzgado que el artículo cuya interpretación se interesa, debe entenderse en los términos exactos establecidos en el párrafo precedente.

3º Interpretación del artículo 32 del vigente Convenio Colectivo

Por parte de CC.OO. se solicita a la Comisión la interpretación de la aplicación del artículo 32, apartado 7 del vigente Convenio Colectivo.

La Comisión a este respecto entiende que el artículo es claro en su redacción, no necesitando de su interpretación, todo ello sin perjuicio de que la Comisión también entiende que, con independencia de lo establecido en el indicado apartado 7 del artículo 32 del Convenio, es plenamente aplicable lo establecido en el artículo 35.1 del Estatuto de los Trabajadores en relación al abono o compensación de las horas extraordinarias.

4º Plus de Equiparación año 2013

Dentro de sus atribuciones, y de acuerdo con lo efectuado en ejercicios anteriores la Comisión Paritaria, acuerda las siguientes cantidades a percibir durante el año 2013, con efectos de

01/01/2013, por los trabajadores a quienes corresponda según el Convenio Colectivo, en concepto de Plus de Equiparación:

Plus de equiparación.

Año: 2013.

Isla de Tenerife:

Categoría Profesional	Importe Plus de Equiparación
Encargado/a General	230,22 €
Supervisor/a de Zona o de Grupo	243,55 €
Encargado/a de Grupo	269,90 €
Responsable de Equipo	280,95 €
Conductor/a-Limpiador/a	210,87 €
Conductor/a	223,56 €
Especialista	223,56 €
Peón/a Especialista	232,34 €
Limpiador/a o Peón/a	250,57 €

Islas de La Palma, La Gomera y El Hierro:

Categoría Profesional	Importe Plus de Equiparación
Encargado/a General	315,63 €
Supervisor/a de Zona o de Grupo	328,97 €
Encargado/a de Grupo	355,32 €
Responsable de Equipo	366,37 €
Conductor/a-Limpiador/a	296,28 €
Conductor/a	308,98 €
Especialista	308,98 €
Peón/a Especialista	317,75 €
Limpiador/a o Peón/a	335,99 €

Los trabajadores sujetos a la equiparación que se regula en el Convenio Colectivo, no devengarán el Complemento de Antigüedad en las condiciones Establecidas en el Artículo 42 del Convenio Colectivo, en su lugar, percibirán por cada trienio el mismo importe que perciben los trabajadores de igual categoría de la plantilla de la Seguridad Social, fijado actualmente en las siguientes cantidades:

Plus de Antigüedad Trabajadores Sujetos a Equiparación.

Año: 2013.

Isla de Tenerife.

Categoría Profesional	Importe de cada Trienio
Encargado/a General	20,84 €
Supervisor/a de Zona o de Grupo	20,84 €
Encargado/a de Grupo	20,84 €
Responsable de Equipo	20,84 €
Conductor/a-Limpiador/a	13,47 €
Conductor/a	13,47 €
Especialista	13,47 €
Peón/a Especialista	13,47 €
Limpiador/a o Peón/a	13,47 €

Islas de La Palma, Gomera y El Hierro:

Categoría Profesional	Importe de cada Trienio
Encargado/a General	33,69 €
Supervisor/a de Zona o de Grupo	33,69 €
Encargado/a de Grupo	33,69 €
Responsable de Equipo	33,69 €
Conductor/a – Limpiador/a	24,97 €
Conductor/a	24,97 €
Especialista	24,97 €
Peón/a Especialista	24,97 €
Limpiador/a o Peón/a	24,97 €

Las cantidades resultantes de la aplicación del plus de equiparación antes referenciado, se aplicarán con efectos del 1 de enero de 2013 y las empresas deberán abonar los atrasos de dicho plus, antes del mes de diciembre de 2013, con independencia de la publicación de la presente en el BOP.

Visto todo lo anterior las partes acuerdan proceder a la firma de la presente acta, y su registro ante la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias-Dirección General de Trabajo-, solicitando la publicación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

En prueba de su conformidad firman todas las páginas de la presente acta en la representación que ostentan, las personas antes reseñadas.

ASPEL- ASOLIMTE- CC.OO.- UGT